

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Exomos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.—

## MINISTERIO DE HACIENDA

18527

*ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes de Conservas de Pescado», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 4/1978», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes de Conservas de Pescado», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 13 de junio de 1978, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972, 28 de diciembre de 1973 y 25 de agosto de 1977, integrando un censo definitivo de 90 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado y salazones. Adquisición de producto natural. Fabricación y venta a minoristas de pescados y salazones.

Quedan excluidas del presente:

1. Las exportaciones.  
2. Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos Porcentaje	Cuotas
<i>Conservas:</i>				
Fabricación y venta a mayoristas .....	3	821.634.905	2,00	14.432.698
Fabricación y venta a minoristas .....	3	180.407.693	2,40	4.329.784
Adquisición producto natural .....	3	390.228.458	2,00	7.804.569
<i>Salazones:</i>				
Fabricación y venta a mayoristas .....	3	28.519.845	2,00	530.396
Adquisición producto natural .....	3	58.634.979	2,00	1.178.699
Total cuotas .....				28.276.146

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 28.276.146 pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Personal, índice o grado de mecanización. Compras imputadas.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, 2, del vigente Reglamento General de Recaudación, y el segundo, el 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter

formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

18528

*ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores», para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 12/1978», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores», para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de junio de 1978, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes

ministeriales de 28 de julio de 1972, 28 de diciembre de 1973 y 25 de agosto de 1977, quedando un censo definitivo de 434 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades. Fabricación y venta de aguardientes compuestos, licores, brandys, «whisky», envasados con marca o a granel (excluidas las exportaciones).

b) Hechos imposables:

Hechos imposables	Artículo	Bases	Tipos — Porcentajes	Cuota
Fabricación y venta .....	33 a)	11.000.000	30	3.300.000
Fabricación y venta .....	33 a)	1.183.500.000	20	236.700.000
Total .....				240.000.000

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables comprendidos en el Convenio se fija en 240.000.000 de pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de litros elaborados, precios.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento, el primero, a la notificación, y el segundo, el 14 de diciembre de 1978, con aplicación, si procede, de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, en la forma establecida en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**18529** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1978 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1977, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 24 de abril de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9514, segunda columna, número 150, donde dice: «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., 1950 ... 58 por 100», debe decir: «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., 1950 ... 56 pesetas».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**18530** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con los artículos 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18531** *ORDEN de 23 de junio de 1978 sobre suspensión de cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento de 28 de septiembre de 1964, para el desarrollo de la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, sobre el Area Metropolitana de Madrid, señala en su disposición adicional tercera que para el cómputo de términos señalados, tanto en la Ley como en el Reglamento, se descontará el tiempo en que suspendan las reuniones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda, hoy Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y en todo caso durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde el día 1 de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Art. 2.º Igualmente, se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Obras Públicas y Urbanismo y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18532** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de abril de 1978 por la que se convocan becas postdoctorales para la formación de personal investigador en el extranjero.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1978, página 15091, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, 1. Plazo de solicitud, donde dice: «Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»», debe decir: «Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»».